



Resolución No. 105-2015-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14, numerales 19 y 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecer medios de pago y regular la gestión de moneda electrónica y disponer al Banco Central del Ecuador su implementación, monitoreo y evaluación;

Que el artículo 36, numerales 1, 2, 4, 9, 18 y 20 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación y sancionar su incumplimiento; administrar el sistema nacional de pagos; garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país; fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad; suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que el artículo 94, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014, expidió las "Normas para la Gestión de Dinero Electrónico";

Que mediante resolución No. 064-2015-M de 16 de abril de 2015, se reformó la resolución No. 005-2014-M en el sentido de incorporar a las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario como Macro Agentes del Sistema de Dinero Electrónico, con todos los servicios que actualmente prestan y los que llegasen a prestar; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria presencial celebrada el 22 de julio de 2015, en ejercicio de sus funciones resolvió expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS PARA LA GESTIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1.- En el Capítulo I, artículo 1 Definiciones, efectúense las siguientes reformas:

- a. Sustitúyase el numeral 1.14 por el siguiente: "OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TELECOMUNICACIONES.- Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador.



Estos participantes deberán suscribir el Acuerdo de Conexión (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), que permita garantizar el normal funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por ARCOTEL”.

- b. Suprímase en el numeral 1.15 el siguiente texto: “en su modelo de negocio requieran utilizar dinero electrónico para sus operaciones”.

ARTÍCULO 2.- En el Capítulo IV Tarifas y Comisiones, efectúense las siguientes reformas:

- a. En el artículo 2, agréguese luego del título, el siguiente texto: “El macro agente de acuerdo a sus condiciones de negocio establecerá el mecanismo de remuneración a los centros de transacción”.
- b. En el mismo artículo 2, sustitúyanse las tablas de comisiones por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico, por las siguientes:

COMISIONES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRONICO
(los valores por comisión incluyen IVA)

1.1 CARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CON INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE	1	500	0.35
Carga de dinero electrónico a través de un cajero automático a una CDE	5	500	0.35

* Integración dedicada entre el sistema operacional de las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria y la plataforma de dinero electrónico de BCE que permita atención automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de POS.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

1.2 CARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO SIN INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA NI MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Carga de dinero electrónico en un centro de transacción a una CDE	1	500	0.20
Carga de dinero electrónico a través de un cajero automático a una CDE	5	500	0.20

* Empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas. Además las instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con multicanales.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

2.1 DESCARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO CON INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	2500	0.35
Descarga de dinero físico por cajero automático	5	500	0.35

* Integración dedicada entre el sistema operacional de las entidades del sistema financiero público, privado y de la economía popular y solidaria y la plataforma de dinero electrónico de BCE que permita atención automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de POS.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado



2.2 DESCARGA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO SIN INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA NI MULTICANALES*

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Descarga de dinero físico por ventanilla	1	2500	0.20
Descarga de dinero físico por cajero automático	5	500	0.20

* Empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas. Además las instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con multicanales.

** El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado

3. GIROS

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	10	300	0.20

4. MESA DE AYUDA

Transacciones (mensuales) por cada mesa de ayuda	Cantidad mínima usuarios atendidos	Cantidad máxima usuarios atendidos*	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Informativo y gestión a usuario por mesa de ayuda instalada en un centro de transacción	1	1000	0.10
	1001	4000	0.08
	4001	8000	0.05

* Ocho mil es el número máximo de transacciones que por mesa de ayuda podrá realizar mensualmente bajo un estándar de calidad

5. CERTIFICACIÓN DE CDE

Transacciones / casos de uso	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Certificado impreso	1	en adelante	0.40

ARTÍCULO 3.- En el Capítulo V MONTOS TRANSACCIONALES MÁXIMOS Y MÍNIMOS APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO reemplácese el título y el artículo 1 de acuerdo al siguiente texto:

"[...] CAPÍTULO V MONTOS TRANSACCIONALES REFERENCIALES APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Los montos referenciales máximos y mínimos que en total de transacciones se podrán realizar en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE, son:

USUARIO	Monto Transaccional Referencial Mensual	
	MÍNIMO	MÁXIMO
PERSONA NATURAL	0	9000
PERSONA NATURAL CON RUC NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	0	9000
PERSONA JURÍDICA O PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD *	Segmento 5	0
	Segmento 4	0
	Segmento 3	0
	Segmento 2	0
	Segmento 1	0
MACRO AGENTE *	0	ilimitado

*Incluye Entidades del Sistema Financiero Nacional.



Los detalles de transacción por cada caso de uso dentro de los rangos establecidos en esta Resolución serán definidos en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador. [...]”.

ARTÍCULO 4.- Agréguese la siguiente Disposición General:

“DÉCIMO PRIMERA.- Las tarifas del Sistema de Dinero Electrónico para el caso de uso “Cobro” que se aplique con la tecnología NFC u otra que se adapte a este servicio serán establecidas por el Gerente General del Banco Central del Ecuador dentro de los rangos de tarifas establecidas, las mismas que deberán ser informadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las nuevas comisiones dispuestas en esta resolución entrarán en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de julio de 2015.

EL PRESIDENTE,



Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de julio de 2015.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez